

non y de los suministros del local y la autorización del Servicio de restauración en el Aeropuerto de Logroño durante el tiempo transcurrido desde el 12 de diciembre de 2003;

Considerando que, el Pliego de Bases correspondiente al expediente número LGR/001/03 que rige la contratación de los locales establece en la Cláusula 2.4.4 el canon a satisfacer por el derecho de ocupación del local, determinando:

El canon ofertado será el siguiente:

Un tanto por ciento sobre las ventas brutas totales mensuales (IVA excluido).

Un Canon Mínimo Asegurado anual que será de aplicación únicamente en caso de que la suma de los importes mensuales que resulten de la aplicación del Canon Variable ofertado sobre las ventas efectuadas fuera inferior al importe fijado como Canon Mínimo Asegurado anual.

Estos cánones incluyen el pago de los suministros prestados por el Aeropuerto a excepción de los recogidos en el punto 4.4.

La cantidad ofertada como canon variable tendrá que ser la misma para todos los meses de cada año natural pudiendo ser distinta para años diferentes, no aceptándose cánones variables distintos según tramos de facturación o volúmenes de ventas, ya sea por tipos o familias de productos, o por cualquier otra circunstancia no contemplada explícitamente en el Pliego.

La cantidad ofertada como Canon Mínimo Asegurado anual podrá ser distinta para años diferentes.»

Considerando que, la Cláusula 2.4.6 del Pliego de Bases del expediente número LGR/001/03, establece la forma y plazo para ingresar el canon, determinando:

«El canon variable se abonará al mes siguiente al del devengo y mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente designada por el concesionario el día 15 (Quince) del mes, devengándose a partir de la fecha de la firma del acta de entrega del local.

El pago de los gastos recogidos en el punto 4.4, así como el mantenimiento de las instalaciones explotadas por el concesionario reparadas por el Aeropuerto se realizará al mes siguiente al del devengo del mismo modo que el pago del canon variable.

El concesionario pagará mensualmente el canon variable calculado sobre las ventas (IVA excluido) declaradas en los informes del concesionario.

Se considera que transcurrido el periodo voluntario de pago, el inicio de la vía ejecutiva, con el incremento de la deuda consiguiente. Esta vía ejecutiva consta a su vez de dos periodos: de un lado, el anterior a la emisión y notificación reglamentaria de la Providencia de Apremio en el que se devengará un recargo del 10% de la deuda no ingresada. De otro, el subsiguiente a la Providencia de Apremio, en el que la deuda experimentará un recargo del 20% del importe no ingresado, así como los intereses de demora correspondientes.

Transcurridos Treinta (30) días desde el vencimiento, se dará por rescindido el contrato, con pérdida de fianza, sin perjuicio de que se inicie el procedimiento de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación con reserva de las acciones que puedan corresponder al Órgano contratante en orden a la restauración de los daños y perjuicios causados. Los pagos vencidos y no satisfechos por el concesionario estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, entendiéndose a estos efectos iniciado el período ejecutivo con el requerimiento emitido por Aena al respecto.»

Considerando que, los puntos punto 2,3 y 4 del escrito por el que se comunica la Autorización Administrativa de la explotación de la actividad de Restauración y un local para la actividad de Multitienda, se hace constar:

2. «El canon variable mensual a abonar durante el periodo de la autorización será del 10% de las ventas brutas totales (IVA excluido) realizadas en la explotación (tanto en los 3 puntos de venta de Restauración como en el local de Multitienda) y en las máquina: expendedoras

automáticas que se autoricen (a excepción de las máquinas de tabaco que abonarán el 4%) a abonar en la forma establecida en el Pliego de Bases correspondiente al expediente número LGR/001/03.

3. El canon mínimo garantizado anual para el año 2003 será de 3.600 euros a abonar en la forma establecida en el Pliego de Bases correspondiente al expediente número LGR/001/03.

4. El resto de condiciones no modificadas por la presente autorización se regirán por lo estipulado en el Pliego de Bases correspondiente al expediente número LGR/001/03 que se anexa a esta autorización y que ha de ser firmado como prueba de conformidad.»

Considerando que el Pliego de Bases correspondiente al expediente número LGR/001/03 establece en la Cláusula 12.2 determina:

«El adjudicatario viene obligado a constituir una fianza definitiva en la cuantía equivalente al 50% del Canon Mínimo Asegurado anual de adjudicación del primer año de concesión, mediante aval bancario o bien mediante ingreso en la cuenta corriente incaica Aena-cobros, dentro de quince (15) días a partir de la notificación de la adjudicación.

La fianza definitiva responderá de los siguientes conceptos:

De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato.

De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo, sin perjuicio de la acción a seguir por la Entidad, para el resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionará al mismo con motivo de la ejecución del contrato, y de los gastos originados por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

De los incumplimientos de pago del canon contractual o de los servicios y suministros proporcionados por el Aeropuerto, dentro de los plazos establecidos.

La fianza definitiva será devuelta al concesionario o cancelada, en su caso, una vez extinguido el contrato y siempre que por el Órgano de Contratación no se haya acordado la pérdida de la misma, y con deducción de la cantidad que corresponda como consecuencia de penalidades o indemnizaciones que hayan de ser efectivas.»

La Directora de Espacios y Servicios Comerciales acuerda:

Primero: Estimar que concurre causa para la incautación de la fianza constituida para asegurar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Autorización para la explotación de tres puntos de venta para la actividad del servicio de Restauración y de un local para la explotación de la actividad de Multitienda en el Aeropuerto de Logroño, por incumplimiento de lo establecido en las cláusulas 2.4.4. y 2.4.6 en relación con la 12 del Pliego de Bases correspondiente al Expediente LGR/001/03, conforme a lo determinado en la Autorización, de fecha 10 de mayo de 2003 y el Acta de entrega de los locales correspondientes, de fecha 19 de mayo de 2003 firmadas de conformidad por el adjudicatario del citado servicio.

Segundo: Acordar la incautación de la fianza conforme a lo dispuesto en la Cláusula 12 del Pliego de Bases correspondiente al expediente número LGR/001/03 y a la Autorización de fecha 10 de mayo de 2003.

Tercero: Comunicar al interesado la presente Resolución, haciéndole saber que, frente a la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Administración de Aena en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Lo que le notifico haciéndole saber que, frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Administración de Aena en el plazo indicado.»

Madrid, 19 de abril de 2006.—El Director general de Aena, por autorización de fecha 29 de abril de 2003, la Directora de Espacios y Servicios Comerciales, María Dolores Izquierdo Losada.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

26.578/06. *Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Galicia del Ministerio de Administraciones Públicas, de información pública de solicitud de autorización administrativa con declaración, en concreto, de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la ampliación de la subestación de 220 kV de «Sabón». Nueva posición de línea de 220 kV.*

A los efectos de lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en los artículos 125, 130 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de Autorización Administrativa con Declaración, en concreto, de Utilidad Pública y Aprobación del Proyecto de Ejecución de la «Ampliación de la Subestación de 220 kV de Sabón». «Nueva posición de línea de 220 kV», cuyas características generales son las siguientes:

Peticionario: «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Domicilio: Paseo del Conde de los Gaitanes, 177. Alcobendas, 28109 Madrid.

Denominación: Ampliación de la subestación de 220 kV de «Sabón». Nueva posición de línea de 220 kV.

Descripción: Construcción y equipamiento con toda su aparamenta asociada de una nueva posición de línea con su correspondiente caseta de relés CR-7, denominada Ciclo Combinado Grupo 1, que se ubicará dentro del recinto de la subestación.

Presupuesto total: 632.803 euros.

Término municipal afectado: Concello de Arteixo.

Finalidad: La ampliación de la subestación de Sabón, es la incorporación a la red de transporte de la energía producida por los futuros grupos de generación de la central térmica de ciclo combinado prevista por Unión Fenosa Generación además de consolidar el apoyo a la red de 220 kV de la zona, lo que redundará en la consecución mejora en los niveles de seguridad y fiabilidad del sistema eléctrico, tanto a escala regional como nacional.

Lo que se hace público para conocimiento general y para el que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto de ejecución de la instalación en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en A Coruña, sita en Durán Lórga 9, quinto, 15071 A Coruña, y formularse, por duplicado ejemplar, en el referido plazo, cualesquiera alegaciones se consideren oportunas.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos el apartado cuarto del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada a dicho artículo por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado, 14-01-1999).

A Coruña, 26 de abril de 2006.—El Director del Área de Industria y Energía, Francisco Barroso Palomino.